

ACUERDA:

- 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.
- 2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ASISTENTES:

REPRESENTACION EMPRESARIAL

- D. Javier Fernández Arguiñano
- D. Antonio Rubio García.
- D. Emeterio García Escudero.

UNION GENERAL TRABAJADORES

- D. Miguel Rodríguez Marcilla.
- D. Reyes Pérez de Colosía Fadrique.
- D. Juan A. López González.

ASESOR U.G.T.

- D. Martín Andrés Montoya.

SECRETARIO

- D. Alfredo Los Arcos Herreros.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panaderías de La Rioja, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, con la asistencia de sus componentes que al margen se citan.

El motivo de la reunión es la fijación de la Revisión Salarial prevista en el artículo trece del Convenio así como las Tablas Salariales para el año 1985.

Por unanimidad de todos los asistentes se llega a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— De conformidad con el artículo 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panaderías de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 10 de Noviembre de 1.984, se acuerda incrementar las Tablas de Salarios para el año 1985 en un 6,81% que corresponde al 6% establecido en el anteriormente citado artículo 12 más el 0,81 por ciento correspondiente al incremento operado conforme a lo previsto en el artículo 13 del Convenio y en su anexo número 2, pues si bien, dicho incremento del 0,81% no tiene efectos retroactivos, si debe tenerse en cuenta para fijar el incremento de las Tablas Salariales para el año 1985. Según su anexo número 1.

SEGUNDO.— Elevar los presentes acuerdos con su Tabla anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalmente se da por terminada la reunión siendo las veinte horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y de todo lo cual yo como Secretario doy fé en la presente Acta, que es firmada con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para 1.985, correspondiente al Convenio Colectivo para las INDUSTRIAS DE PANADERIA aplicable en La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLAS DE SALARIOS

(1 Enero 1985 a 31 Diciembre 1985)

CATEGORIAS PROFESIONALES

	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
Jefe de Fabricación	47.051.-	705.765.-
Jefe de Taller Mecánico	45.992.-	689.880.-

ADMINISTRATIVOS

Jefe de Oficina y Contabilidad ..	47.051.-	705.765.-
Oficial Administrativo	42.003.-	630.045.-
Auxiliar de Oficina	38.672.-	580.080.-

OBREROS

EN PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS.

Ayudante de Encargado	1.305.-	593.775.-
Amasador	1.322.-	601.510.-
Ayudante de Amasador	1.298.-	590.590.-
Oficial	1.298.-	590.590.-
Especialista	1.298.-	590.590.-
Fogonero	1.302.-	592.410.-
Gasista	1.298.-	590.590.-
Encendedor, Engrasador	1.298.-	590.590.-
Mecánico de Primera	1.314.-	597.870.-
Mecánico de Segunda	1.298.-	590.590.-
Mecánico de Tercera	1.289.-	586.495.-
Peón	1.271.-	578.305.-

EN LAS RESTANTES PANADERIAS

Maestro Encargado	1.376.-	626.080.-
Oficial de Pala	1.376.-	626.080.-
Oficial de Masa	1.318.-	599.690.-
Oficial de Mesa	1.297.-	590.135.-
Ayudante	1.271.-	578.305.-
Aprendiz de Primer Año	900.-	409.500.-
Aprendiz de Segundo Año	990.-	450.450.-

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	1.305.-	593.775.-
Chófer	1.376.-	626.080.-
Vendedor en Establecimiento	1.271.-	578.305.-
Transportador de Pan a Despachos.	1.305.-	593.775.-
Repartidor a Domicilio	1.271.-	578.305.-
Mujer de Limpieza (Hora)	169.-	

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

922/986

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de COMERCIO TEXTIL de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo de 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO

TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de Empresarios de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad esté dedicada, total o parcialmente, a la venta en tanto al pormayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2.— Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitios en la ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

Artículo 3.— Ambito Personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4.— Denuncia y negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante el último trimestre de la vigencia del mismo.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos u Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa y Empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 5.— Ambito temporal

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1986.

Artículo 6.— Compensación, absorción y garantía al personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.